

RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 059-2021-2022/CEP-CR

En Lima, a los cinco días del mes de setiembre de 2022, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, con la presencia de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi. Con licencia el congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón.

Congresista denunciado : Enrique Wong Pujada

Denunciante : Christian Valdivia Stavrianos

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 30 de junio de 2022, mediante documento dirigido a LA COMISIÓN, el ciudadano Christian Valdivia Stavrianos, identificado con DNI N° 25861618 formula denuncia contra el congresista Enrique Wong Pujada por los hechos propalados en los reportajes de los dominicales: "Panorama" y "Punto Final", el primero con el reportaje "Empresa de Enrique Wong emitió 2.3 millones, de soles con 1,046 facturas falsas". Asimismo, habría ejercido influencia para que su asesor Manuel Talavera sea designado como presidente del Directorio de ENAPU PERÚ. También por haber firmado certificado de trabajo para el señor Jhony Rivera Huamán quién se habría beneficiado con un trabajo en el Congreso de la República. Dichas conductas según refiere el denunciante constituirían infracción a la ética parlamentaria establecidos en el Capítulo II, artículo 4, inciso a), b) y f) del Código de Ética Parlamentaria. Finalmente solicita que, de comprobarse los hechos de los reportajes, el caso pueda pasar a la Comisión de Acusaciones Constitucionales.
- 1.2 Revisada la denuncia formulada por el ciudadano Christian Valdivia Stavrianos, esta cumple con los requisitos para la presentación de

denuncias, establecido en el artículo 25 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, informándose de los mismos a los miembros de LA COMISIÓN en su Décima Novena Sesión Ordinaria¹ de fecha 11 de julio de 2022.

- 1.3 Con fecha 30 de junio de 2022, LA COMISIÓN, mediante el oficio N° 0481-01-RU887278-EXP-059-2021-2022-CEP-CR, hace de conocimiento al congresista denunciado el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1² del REGLAMENTO.
- 1.4 Con fecha 06 de julio de 2022, LA COMISIÓN, mediante el oficio N° 0488-01-RU892211-EXP-059-2021-2022-CEP-CR, solicitó al señor Hugo Rovira Zagal, Oficial Mayor del Congreso de la República, remita a través del Departamento de Recursos Humanos, copia del legajo del trabajador Jhony Rivera Huamán, quien trabajaría en el Área de Transportes y Comunicaciones del Congreso.
- 1.5. Con fecha 12 de junio de 2022, LA COMISIÓN, mediante el oficio N° 0490-01-RU897027-EXP-059-2021-2022-CEP-CR, solicitó información al señor Pablo Delgado Fernández, Gerente General de la Clínica San Vicente S.A., respecto al vínculo laboral del señor Jhony Rivera Huamán, con su representada, precisando el cargo, fecha de inicio y término respectivo.

¹ Artículo 25. Requisitos para la presentación de Denuncias.

(...)

25.2. La denuncia presentada, debe contener: sumilla, nombre del denunciante, copia del documento de identidad, domicilio, correo electrónico de tenerlo, nombre del denunciado, fundamentos de hecho y cuando corresponda fundamentos de derecho; así como acompañar los medios probatorios que sustenten la denuncia.

25.3. El presidente informa a LA COMISIÓN, sobre el cumplimiento de los requisitos de presentación exigidos.

² **Artículo 26°. Calificación de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

- 1.6. Con fecha 15 de julio de 2022, LA COMISIÓN, recibió el Oficio N° 3900-2022-DRRHH-DGA/CR, suscrito por la señora Sandra Elías Rodríguez, jefa del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, quien remite copia del legajo personal del trabajador Jhony Rivera Huamán.
- 1.7. Mediante escrito de fecha 19 de julio de 2022, el congresista denunciado, entre otros, manifiesta sobre una extraña denuncia en su contra presentado por el ciudadano Christian Valdivia Stavrianos, sin ofrecer prueba alguna ni acompañar medios probatorios ni indicios que sustenten dicha denuncia. Precisa, que la denuncia es similar a la presentada el 24 de marzo de 2022 por el señor Luis Alberto Álvarez de Paz, la cual fue materia de investigación por LA COMISIÓN. Señala también que debe tenerse en cuenta que hay hechos referidos al año 2014 los cuales no están inmersos en su actual gestión parlamentaria, por lo que LA COMISIÓN no tiene competencia para realizar una pesquisa, por lo tanto, considera que el hecho denunciado no constituye infracción alguna al Código de Ética Parlamentaria y no amerita inicio de una investigación; solicitando se disponga el archivamiento de la denuncia.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se imputa al congresista Enrique Wong Pujada, haber vulnerado la ética parlamentaria, en razón a los hechos difundidos en los programas periodísticos dominicales como "Panorama", según el cual la clínica San Vicente S.A., del cual es accionista el denunciado, en el año 2014 habría presentado ante la Sunat 1,046 facturas falsas de supuestos proveedores por un monto de más de S/. 2'340.00 para evadir impuestos o desviar dinero. También por este mismo medio de prensa y "Punto Final", se señaló que el congresista Enrique Wong Pujada, habría recomendado la designación de su asesor Manuel Talavera como presidente del Directorio de ENAPU Perú. Asimismo, habría suscrito certificados de trabajo a nombre de la Clínica San Vicente S.A., a favor del señor Jhony Rivera Huamán, pese a que éste nunca habría tenido la condición de trabajador de dicha empresa, sin embargo, dichos documentos le habrían permitido acceder a un puesto laboral en el Congreso de la República.

- 2.2. El 26 de junio de 2022 el programa periodístico dominical Panorama, emitió el reportaje denominado "Empresa de Enrique Wong emitió 2.3 millones de soles con 1 046 facturas falsas".

Sobre el particular debemos señalar que los hechos sucedieron en el año 2014, es decir en el periodo legislativo 2011 - 2016 y si bien el señor Enrique Wong Pujada, tenía la condición de Congresista, no corresponde a esta COMISIÓN tener competencia sobre las vulneraciones éticas cometidas por los señores congresistas en el ejercicio de sus funciones de periodos legislativos anteriores al periodo legislativo 2021 al 2026.

- 2.3. El reportaje emitido por el Programa Punto Final señaló que el congresista denunciado habría intercedido ante el entonces Ministro de Transportes y Comunicaciones Juan Silva Villegas para que su asesor principal Manuel Alberto Talavera Valdivia, sea designado como Presidente del Directorio de la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU.

Al respecto debemos mencionar que este extremo de la denuncia ha sido materia de investigación en el Expediente 42-202-2022/CEP-CR (Comisión de Ética Parlamentaria), por tanto, de conformidad con el artículo 23 literal h. del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, en aplicación del principio Non bis in ídem, no es procedente la denuncia en este extremo.

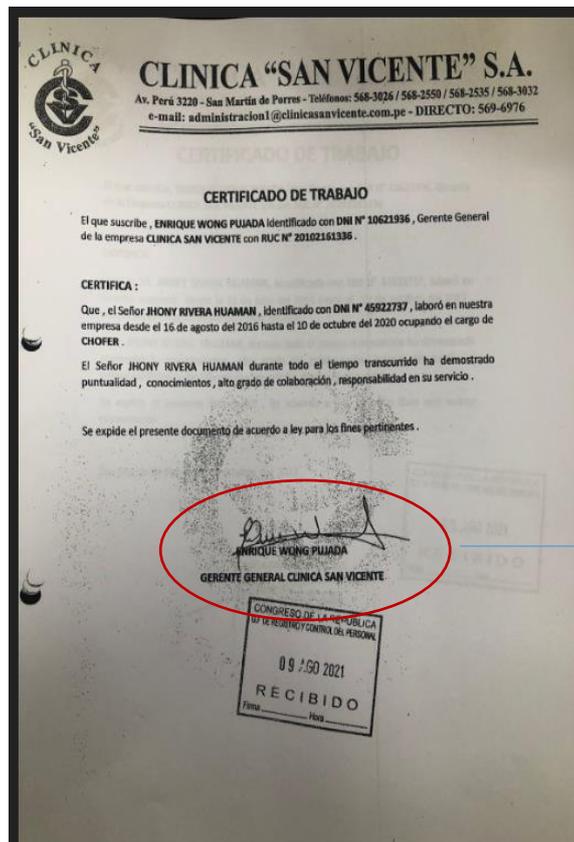
- 2.4. El reportaje periodístico Panorama, entre otros, señaló que el señor Jhony Rivera Huamán, presentó al Congreso de la República constancias de trabajo de la CLÍNICA SAN VICENTE S.A., firmados por el congresista denunciado, para lograr con ello su contratación, pese a que nunca laboró para la mencionada Clínica; siendo este un hecho nuevo que no ha ameritado pronunciamiento alguno por esta COMISIÓN, procediéndose en consecuencia iniciar indagación preliminar sólo en este extremo de la denuncia.

- 2.5. En el reportaje periodístico del programa Panorama de Panamericana Televisión del 26 de junio del presente año; esta Comisión, observó la exhibición de la documentación imputada como falsa; por lo que solicitó al Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República; el legajo documentario del citado trabajador.

- 2.6. El congresista Enrique Wong Pujada, mediante el oficio N° 048-01-RU887278 dirigido a LA COMISIÓN el 19 de julio de 2022, señaló que el ciudadano denunciante no ha ofrecido “prueba alguna, ni acompañar medios probatorios, ni indicios de ninguna naturaleza que sustenten dicha denuncia”. Sin embargo, esta COMISIÓN considera que al existir un reportaje que le imputan hechos que podrían vulnerar la ética parlamentaria, es necesario realizar la indagación respectiva en lo que se refiere al numeral **4.3** del presente Informe, ello a fin de determinar si los hechos denunciados ameritan pasar a la etapa de investigación correspondiente.
- 2.7. Conforme es de observarse del reportaje del dominical “Panorama” en la entrevista al señor Pablo Delgado Fernández, Gerente General de la Clínica San Vicente S.A., quien, ante las preguntas del periodista Marco Vásquez, afirmó en reiteradas oportunidades que el señor Jhony Rivera Huamán, no ha sostenido vínculo laboral alguno de ningún tipo con la mencionada clínica.
- 2.8. De la revisión del legajo personal del señor Jhony Rivera Huamán, se observa que los certificados de trabajo otorgados por la Clínica San Vicente S.A., en efecto fueron firmados por el congresista Enrique Wong Pujada y presentados por el trabajador al Congreso de la República, consignando: i) un certificado de trabajo que señala que trabajó como Asistente Administrativo desde 13 de julio de 2015 al 20 de octubre de 2017 para la Clínica San Vicente S.A.; y ii) un certificado de trabajo que señala que laboró como Chofer para la citada clínica desde el 16 de agosto de 2016 hasta el 10 de octubre de 2020, lo que le generó una experiencia laboral de más de 4 años, documentación con la que acreditó el requisito de experiencia que se requerían en los términos de referencia para la contratación de dos (02) conductores auxiliares bajo la modalidad de plazo fijo. Esta documentación fue recibida por el Congreso de la República a través del área de Registro y Control de Personal el 9 de agosto de 2021.
- 2.9. Que, es importante mencionar que mediante Memorándum N° 001-2021-Segunda Vicepresidencia/Congreso, emitido el 02 de agosto de 2021 por el congresista Enrique Wong Pujada, Segundo Vicepresidente del Congreso de la República, solicitó a la señora Rosa Cano Izquierdo, Jefa de Servicios Generales, la contratación de dos personas (choferes) a ser asignados a la Segunda Vicepresidencia que estaba a su cargo y, como consecuencia de este requerimiento se elaboraron los términos de

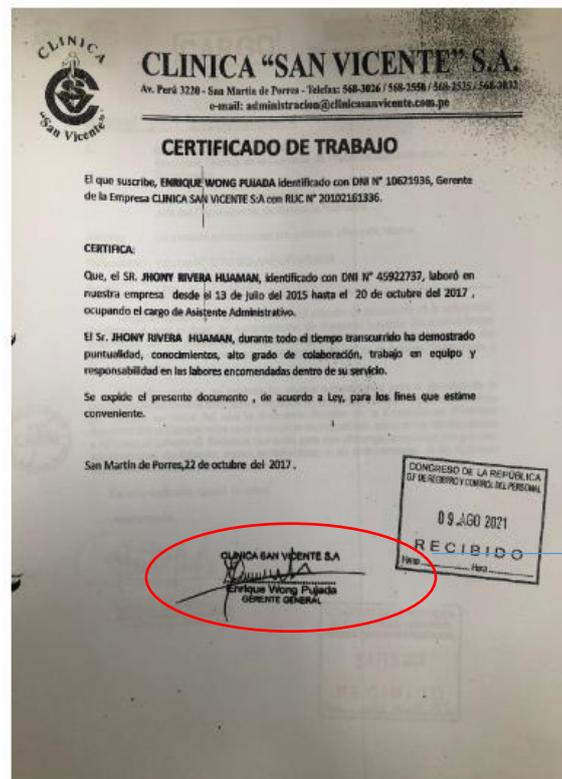
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

referencia para finalmente ser contratado el señor Jhony Rivera Huamán, con documentación (certificado de trabajo), de experiencia laboral de la Clínica San Vicente S.A. de la que el citado parlamentario sería accionista y firmó los certificados de trabajo como Gerente General de la misma.



FIRMA
Congresista E. Wong

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



FIRMA
Congresista
E. Wong

2.10. Con fecha 17 de enero de 2022, el Departamento de Recursos Humanos, solicitó al señor Pablo Luis Delgado Fernández, Gerente General de la Clínica San Vicente S.A., la veracidad de la información consignada en los citados certificados de trabajo; esto se realizó a través del oficio N° 314-2022-DRRHH-DGA/CR bajo el asunto de Verificación Posterior.

A continuación, transcribimos el documento de Departamento de RRHH:

"Lima, 17 de enero de 2022.

OFICIO N° 314-2022-DRRHH-DGA/CR

Señor:

PABLO LUIS DELGADO FERNENDEZ
Gerente General Clínica San Vicente SA
Av. Perú Nro. 3220 Urb. Perú
San Martín De Porres. -

Asunto: Verificación Posterior

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con la finalidad de saludarlos cordialmente y, asimismo, comunicarles que de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se viene realizando la verificación posterior, respecto de la documentación presentada por el personal contratado por el Congreso de la República.

En tal sentido, solicitamos se sirvan informarnos a la brevedad posible si Don RIVERA HUAMAN JHONY, identificado con DNI N° 45922737, prestó servicios en su institución, debiendo precisar el periodo laborado, cargo desempeñado, modalidad laboral, así como las razones de su retiro. Asimismo, validar la información proporcionada por el citado trabajador, según copia que se anexa al presente.

Agradeceré, se sirvan remitir la información solicitada al Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, preferentemente al correo institucional mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe o al Jr. Huallaga N° 358, oficina 101 - Cercado de Lima, teléfono 311-7746.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención que brinde al presente, quedo de usted.

Atentamente,

*Firmado digitalmente por:
ELIAS RODRIGUEZ Sandra"*

Al respecto el señor Pablo Delgado Fernández, Gerente General de la Clínica San Vicente S.A., mediante documento S/N con fecha de recepción 08 de febrero de 2022, dio respuesta al precitado documento manifestando que el señor JHONY RIVERA HUAMÁN, no ha prestado servicios en su institución.

A continuación, transcribimos el documento de la Clínica San Vicente S.A.

"SUMILLA CERTIFICACIÓN DE VALIDEZ DE INFORMACIÓN

Señor(a):

SANDRA W. ELIAS RODRIGUEZ

Jefa de Departamentos de Recursos Humanos

CLÍNICA SAN VICENTE S.A. con R.U.C. N° 201021161336, con domicilio real en la Av. Perú N° 3230, Distrito de San Martín de Porres, Lima, debidamente representada por su Gerente General Pablo Delgado Fernández; ante usted atentamente me presento y digo:

Que, hemos tomado conocimiento del pedido formulado por su despacho mediante oficio N° 314-2022-DRRHH-DGA/CR, es por esta razón que informamos que el Sr. JHONY RIVERA HUAMÁN, no ha prestado servicios en nuestra institución.

Asimismo, no validamos ni certificamos la información anexada en el oficio motivo de la presente.

Sin otro asunto en particular, me suscribo de usted.

San Martín de Porres, 04 de febrero de 2022.

Atentamente,

(...)"

- 2.11. A través del Informe N° 158-2022-GFRCP-AAP-DRRHH/CR de fecha 10 de febrero de 2002 (Recepcionado por el Área de Administración de Personal del Congreso), la Coordinadora del Grupo Funcional de Registro y Control de Personal, Gloria Obregón Castillo, hace de conocimiento a la señora Sonia Polino Valverde, jefa del Área de Administración de Personal, entre otros la conclusión siguiente:

INFORME N° 158-2022-GFRCP-AAP-DRRHH/CT

(...)

III. CONCLUSIÓN. -

Con la información remitida por la Clínica San Vicente S.A., se podría advertir que el Certificado de Trabajo presentado por el señor Jhony Rivera Huamán, sería un documento presuntamente falso"

- 2.12. Los documentos al que se hace referencia durante el proceso de indagación tanto a nivel documentario del Congreso de la República, así como el reportaje periodístico, fueron firmados por el Congresista Enrique Wong Pujada, cuyo contenido ha sido desmentido por el Gerente de la Clínica San Vicente S.A. señor Pablo Delgado Fernández.
- 2.13. Evaluados los hechos se ha verificado que existen indicios razonables que nos hacen presumir que el congresista denunciado habría infringido la ética parlamentaria toda vez que habría elaborado y firmado documentación con contenido falso (Certificados de Trabajo) en beneficio de la persona de Jhony Rivera Huamán, quien acreditó falsa experiencia laboral para ser contratado por el departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República y ser asignado al Área de Transportes y Comunicaciones, contratación que se realizó por requerimiento del propio congresista Enrique Wong Pujada, en su condición de Segundo Vicepresidente del Congreso, situación que requiere pasar a un proceso de investigación.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código de Ética Parlamentaria

Artículo 2. El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.

Artículo 4. Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

- a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
- b) Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones.
- (...)
- f) Responsabilizarse por todo documento que firma y sella.

- Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Principios

Los congresistas en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

- d) **Veracidad:** Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.
- e) **Respeto:** El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.
- g) **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

- j) **Integridad:** Debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

- 4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.
- 4.4. El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 6. Corrupción

(...)

- b) Obtener ventajas para sí o un tercero adoptando o promoviendo decisiones que afecten intereses del Estado o contravengan normas legales

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N° 059-2021-2022/CEP-CR, que recomienda declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte interpuesta por el ciudadano Christian Valdivia Stavrianos, la Comisión de Ética Parlamentaria, APROBÓ por **UNANIMIDAD**, con 14 votos a favor de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13³, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26⁴, numeral 26.2 (literal a y b) y el numeral 26.3, LA COMISIÓN;

³ **Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁴ **Artículo 26. Calificaciones de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

RESUELVE

Declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 059-2021-2022/CEP-CR presentado por el ciudadano Christian Valdivia Stavrianos contra el congresista **ENRIQUE WONG PUJADA**, por presunta infracción a la ética parlamentaria establecidos en los artículos 2° y 4° literal a), b) y f) del Código de Ética Parlamentaria y artículos 3°, literales d), e), g), y j), artículo 4° numerales 4.1, y 4.4; y artículo 6°, literal b) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; disponiéndose el inicio de investigación.

NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las partes, con las formalidades de ley.

Lima, 06 de setiembre de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidenta
Comisión Ética Parlamentaria

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Secretario
Comisión Ética Parlamentaria

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.